



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas .. . . .	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIII

Lunes 12 de junio de 1978

Núm. 70

## Administración Central

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**REAL DECRETO 1200/1978, de 12 de mayo, por el que se reglamentan las competencias y atribuciones de los servicios periféricos de MUFACE y se crean las Juntas Provinciales de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.** ("B. O. del E." número 135 del día 7 de junio de 1978).

Por Orden de quince de enero de mil novecientos setenta y seis se reguló con carácter provisional la organización de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE). En la citada Orden y en sus artículos seis al diez, ambos inclusive, se estableció la creación en cada provincia y en cada Departamento ministerial, así como en Ceuta y Melilla, de una Delegación.

Posteriormente y por Real Decreto ciento cuarenta y tres/mil novecientos setenta y siete, de veintiuno de enero, y en su artículo séptimo, se confirmó la estructura orgánica de las unidades periféricas de MUFACE.

La experiencia acumulada en el funcionamiento de MUFACE, la conveniencia de delimitar normativamente las competencias y atribuciones de estas unidades, así como el adecuar la estructura de la Mutualidad General a una mayor operatividad funcional, aconsejan crear los órganos colegiados

que a nivel provincial e integrados por los legítimos representantes de los mutualistas favorezcan con su actuación una más ágil realización de la actividad protectora de MUFACE.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, previo informe de la Asamblea General de MUFACE, según establece el artículo cuarenta y tres, d), del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

#### CAPITULO PRIMERO

##### De las competencias y atribuciones de las Delegaciones de MUFACE

##### Artículo primero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y cinco punto dos del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, en cada una de las provincias, con sede en su capital, existirá una Delegación Provincial. Asimismo, existirán Delegaciones en Ceuta y Melilla.

La Presidencia del Gobierno podrá crear, en determinadas poblaciones, oficinas dependientes de la Delegación Provincial correspondiente, cuando especiales circunstancias así lo aconsejen.

Igualmente y en los Servicios Centrales de cada Departamento de la Administración Civil del Estado existirá una Delegación Ministerial con las funciones que más adelante se especifican.

#### Artículo segundo

En el aspecto orgánico administrativo, las Delegaciones Provinciales de MUFACE se clasificarán en la forma que determine la Presidencia del Gobierno, teniendo en cuenta que el número de Delegaciones por categoría no podrá exceder de las siguientes:

Especiales .. . . .	1
Primera .. . . .	15
Segunda... ..	22
Tercera .. . . .	13

#### Artículo tercero.

Al frente de cada Delegación Provincial Ministerial y en las Delegaciones de Ceuta y Melilla existirá un Delegado nombrado por el Ministro de la Presidencia del Gobierno a propuesta del Gerente, entre funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado, de conformidad con las previsiones que a estos efectos establezcan las correspondientes plantillas orgánicas. El Delegado será el representante de la Mutualidad en el ámbito territorial o de servicios correspondiente, asumiendo la dirección, coordinación, programación, ejecución y control de la actividad administrativa de la Mutualidad.

#### Artículo cuarto.

Uno. El Delegado Provincial tiene las siguientes competencias y atribuciones:

a) Ostenta la representación en la provincia de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

b) Ostenta la jefatura de los servicios administrativos provinciales de la Mutualidad y responde de su eficacia.

c) Cumple y hace cumplir los acuerdos y resoluciones de la Gerencia de la Mutualidad.

d) Dicta resoluciones en las materias que le sean atribuidas.

e) Desempeña la jefatura superior del personal de la Delegación. Da posesión y cese a los funcionarios de la misma.

f) Propone las sanciones que se establecen en la sección segunda del capítulo XVII del Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

g) Dispone el gasto y ordena los pagos de acuerdo con las normas en vigor en cada momento sobre estas materias.

h) Eleva a la Gerencia de la Mutualidad General cuantos informes, estudios, propuestas y programas de actuación sirven para el mejor cumplimiento de los fines que a la MUFACE le están encomendados.

i) Elabora anualmente la Memoria y rinde cuentas de los fondos asignados a su Delegación.

j) Cualquier otra competencia o atribución que le venga asignada por disposición legal, reglamentaria o por resolución de la Gerencia de la Mutualidad.

Dos. Los Delegados provinciales de MUFACE serán convocados a las sesiones, tanto de las Comisiones Provinciales de Gobierno y de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales como de las respectivas Comisiones Delegadas que se constituyan cuando las materias o asuntos a tratar se refieran a la Seguridad Social o temas con ella relacionados, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, número dos; séptimo, número dos; décimo, número cuatro, y doce, número dos, del Real Decreto dos mil seiscientos sesenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de quince de octubre.

#### Artículo quinto.

Contra los actos administrativos de los Delegados provinciales y ministeriales de MUFACE se podrán interponer los recursos previstos en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley veintinueve/mil novecientos setenta y cinco, de veintisiete de junio, y artículo doscientos trece del Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

#### Artículo sexto.

Uno. En todas las Delegaciones existirá un Secretario nombrado entre fun-

cionarios de carrera de la Administración Civil del Estado, de conformidad con las previsiones que a estos efectos establezcan las correspondientes plantillas orgánicas. Al Secretario le corresponde como segundo Jefe de la Delegación y bajo la Dirección de Delegado, asegurar el funcionamiento y coordinación de los servicios internos de la Delegación, así como cuanto le encomiende el Delegado en materia de su competencia, sustituyéndole a todos los efectos en caso de licencia, vacante o enfermedad.

Dos. Asimismo, el Secretario provincial ejercerá las siguientes funciones:

a) La administración y régimen interior de la Delegación Provincial.

b) La Jefatura inmediata del personal de la Delegación.

c) La información administrativa y sobre las disposiciones relativas a la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, así como la tramitación de las iniciativas y reclamaciones en los términos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

d) La inspección directa del funcionamiento de los Servicios de la Delegación Provincial de acuerdo con las directrices emanadas de la Inspección General de la Mutualidad.

e) Da fe de cuantos documentos se tramiten u obren en la Delegación Provincial, en los casos en que proceda.

f) Custodia de los libros, documentos y archivos de la Delegación.

g) Ejerce la Secretaría de los Organos, Juntas y Comisiones de MUFACE en la provincia.

#### Artículo séptimo.

En las Delegaciones Provinciales y Ministeriales, y de acuerdo con su categoría, existirán las unidades orgánicas establecidas en el Real Decreto ciento cuarenta y tres/mil novecientos setenta y siete, de dos de enero.

#### Artículo octavo.

Los Delegados Ministeriales tendrán en el ámbito concreto de su actuación las competencias y atribuciones que para los Delegados Provinciales se establecen en el artículo cuarto punto uno de este Real Decreto.

## CAPITULO II

### De las Juntas Provinciales de MUFACE

#### Artículo noveno.

Uno. En cada provincia se creará una Junta Provincial como órgano colegiado de gestión de la Mutualidad Gene-

ral de Funcionarios Civiles del Estado en el ámbito de su respectiva provincia.

Dos. Asimismo podrá existir una Comisión Permanente de la Junta Provincial elegida por y de entre los miembros de la misma, a fin de que realice las actividades que ésta le encomiende, y especialmente todas aquellas que redunden en una mayor agilidad en la realización de las acciones que a las Juntas Provinciales se les confieren en este Real Decreto.

#### Artículo diez.

La Junta Provincial de MUFACE tendrá las siguientes funciones:

a) Fomentar el conocimiento de los problemas y necesidades del colectivo mutualista de la provincia, así como cooperar con la Delegación respectiva para que a este nivel se cumplan las disposiciones y directrices emanadas de las normas que regulan la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

b) Servir de cauce para la formulación de las aspiraciones de los mutualistas de la provincia en materia de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

c) Proponer, previo los estudios oportunos, el sistema de asistencia sanitaria a nivel provincial para la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

d) Conocer e informar la Memoria y los gastos de funcionamiento de las Delegaciones, sin perjuicio de las competencias, en esta materia, de la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda.

e) Conocer los acuerdos que adopten las Juntas o Comisiones que se constituyan en la provincia para el desarrollo de prestaciones de Seguridad Social.

f) Servir de enlace entre el colectivo mutualista de la provincia y la Delegación respectiva de MUFACE, pudiendo convocar cuantas reuniones considere oportunas para la mejor información de su colectivo.

g) Resolver los expedientes de Asistencia Social de la provincia en base a las asignaciones económicas anuales que se efectúen y en función del número de beneficiarios existentes cuando así sea delegado por la Junta de Gobierno en la Junta Provincial.

h) Resolver expedientes en materia de prestaciones, dentro de su ámbito territorial, cuando así sea delegado por la Junta de Gobierno en la Junta Provincial.

i) Cuantos otros asuntos le sean encomendados por el Consejo Rector y la Junta de Gobierno de MUFACE.

*Artículo once.*

Uno. Las Juntas Provinciales estarán compuestas por los siguientes miembros:

A) Miembros natos:

Uno. — El Delegado Provincial de MUFACE, que actuará como Vicepresidente.

Dos. — El Secretario de la Delegación, que a su vez lo será de la Junta.

Tres. — Los Vocales de la Asamblea General de MUFACE, destinados en la provincia.

B) Miembros electivos:

Uno. — Un representante por cada uno de los Ministerios civiles con colectivo funcional en la provincia.

Dos. — Un representante por los mutualistas jubilados y otro por los pensionistas de viudedad de la provincia.

Tres. — Igualmente, y hasta completar un total de dieciocho Vocales, un representante por los municipios con mayor número de mutualistas, a excepción de la capital de la provincia.

C) Asimismo, formarán parte de la Junta los representantes de aquellos Organismos, Servicios o Entidades que se acuerde por el Consejo Rector, con voz pero sin voto.

Dos. En las provincias insulares, las Juntas de MUFACE estarán constituidas por los representantes enunciados en los números uno, dos y tres del apartado A); números uno y dos del apartado B), y los expresados en el apartado C).

Asimismo en la provincia de Las Palmas, existirá un representante por cada una de las islas que se enumeran a continuación: Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote. En la provincia de Tenerife, un representante por cada una de las islas siguientes: Tenerife, Hierro, La Palma y Gomera. En la provincia de Baleares, un representante por cada una de las islas siguientes: Mallorca, Menorca, Ibiza, Formentera y Cabrera.

Tres. En las ciudades de Ceuta y Melilla las Juntas de MUFACE estarán constituidas por los representantes enunciados en los números uno, dos y tres del apartado A); número uno y dos del apartado B), y los expresados en el apartado C).

Cuatro. Los mutualistas en situación administrativa de activo se considerarán adscritos, a efectos de elegir y ser elegidos, en su caso, miembros de las Juntas Provinciales de MUFACE, a la Delegación o Subdelegación Provincial del

Departamento al que prestan sus servicios. Los mutualistas en situación administrativa distinta de la de activo, a la Delegación o Subdelegación Provincial a la cual pertenecieran antes de pasar a tal situación.

Cinco. Los mutualistas pensionistas se considerarán adscritos, a los efectos establecidos en el número anterior igualmente a la Delegación o Subdelegación Provincial del Departamento donde hubiesen sido jubilados o por donde cobraran pensión.

*Artículo doce.*

La Junta Provincial será presidida por quien para ello resulte elegido por y de entre el grupo de Vocales de la Asamblea General con residencia en la provincia respectiva, si los hubiere, y los Vocales electivos del apartado B) del artículo anterior.

*Artículo trece.*

Uno. La Junta Provincial se reunirá como mínimo una vez al mes, cuando lo considere necesario el Presidente y cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus componentes.

Dos. Su informe será preceptivo y previo a cualquier modificación del Régimen de Asistencia Sanitaria en la provincia.

*Artículo catorce.*

El funcionamiento de las Juntas Provinciales se adecuará en lo no previsto en el presente Real Decreto a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para órganos colegiados.

*Artículo quince.*

En los Servicios Centrales de cada Departamento de la Administración Civil del Estado se constituirá una Junta Ministerial de MUFACE, con la finalidad de fomentar el conocimiento de los problemas y necesidades de los mutualistas. Servirá, asimismo, de cauce para la formulación de las aspiraciones de cada Departamento en materia de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

*Artículo dieciséis.*

Uno. La composición de las Juntas Ministeriales de cada Departamento será la siguiente:

a) El Delegado ministerial, que actuará como Vicepresidente.

b) Los miembros de la Asamblea General con destino en Madrid y su provincia que no sean Vocales del Consejo Rector de MUFACE y que hubieren sido elegidos en el Departamento de cuya Junta Ministerial se trate.

c) Diez Vocales elegidos por la totalidad de los funcionarios con destino en los Servicios Centrales y en la Delegación Provincial de Madrid, si existiere.

De ellos, cinco Vocales representarán a cada uno de los cinco grupos de funcionarios a que hace referencia el artículo cuarenta y dos punto tres del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, y los cinco restantes serán elegidos sin tener en cuenta la adscripción a Cuerpo o nivel de titulación alguna.

Dos. El Presidente será elegido por mayoría por y de entre todos los Vocales electivos de los apartados b) y c) de este artículo.

Tres. Será Secretario uno de los Jefes de Unidad de la Delegación Ministerial designado por el Delegado de la misma.

Cuatro. A efectos de elección, los pensionistas se considerarán adscritos al Departamento al que pertenecieron en la situación de activo o, en su caso, a aquél donde hubiesen sido jubilados.

*Artículo diecisiete.*

La estructura de las Juntas Provinciales y Ministeriales podrá ser adaptada a la organización autonómica o regional que en su caso se establezca, a cuyo efecto la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Consejo Rector y previo informe de la Asamblea General, dictará las normas correspondientes.

**DISPOSICION FINAL PRIMERA**

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

**DISPOSICION FINAL SEGUNDA**

Por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Gerencia de la Mutua, se dictarán las normas precisas para el desarrollo y aplicación de cuanto se establece en el presente Real Decreto.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

A la entrada en vigor del presente Real Decreto quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que en el mismo se establece.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — JUAN CARLOS. — El Ministro de la Presidencia, Juan Manuel Otero Novas.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**REAL DECRETO 1201/1978, de 2 de junio, por el que se fijan las cuantías para la contratación directa en la Administración Local.** ("Boletín Oficial del Estado" número 135, de 7 de junio de 1978).

El artículo ciento diecisiete, apartado cuarto, del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre, señala que los límites de la contratación directa de las Corporaciones Locales se establecerá reglamentariamente en atención a las circunstancias y presupuestos de cada Entidad Local.

Es urgente regular estos límites, a fin de facilitar las actuaciones de las Corporaciones Locales, de modo que puedan efectuar sus contrataciones de acuerdo con los niveles económicos del momento presente.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

### DISPONGO

Artículo primero. — Las Corporaciones Locales podrán concertar directamente aquellos contratos cuya cuantía no exceda de cinco millones de pesetas ni del cinco por ciento de su presupuesto ordinario de ingresos.

Artículo segundo. — Queda derogado el número seis del artículo cuarenta y uno del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho. — **JUAN CARLOS.** — El Ministro del Interior, **Rodolfo Martín Villa.**

1827

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### CONVOCATORIA

para la sesión Extraordinaria de primera citación que celebrará el Pleno de esta Excm. Diputación, el día 14 de junio del corriente año, a las trece horas, habiéndose dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente que tenga lugar de acuerdo con el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

- 1.—Aprobación del presupuesto extraordinario formado para establecimiento de Granja en la finca sita en Perales, propiedad de esta Diputación y propuesta de cambio de la Entidad que ha de financiarlo.
- 2.—Propuesta de solicitud al Banco de Crédito Local de España de un préstamo de 58.301.000 ptas., para financiar el presupuesto extraordinario núm. 28 para establecimiento de Granja en la finca sita en Perales.
- 3.—Aprobación del Presupuesto especial de Cooperación Provincial para el ejercicio de 1978, destinado a financiar el Plan Provincial de Obras y Servicios.

Palencia 10 de junio de 1978. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1834

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO DE DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don José María Martín Menoyo, propietario del Almacén de Pa-

pel, Hijo de Pedro Martín Pastor, contratista del suministro de papel, cartulinas y sobres, para la Imprenta Provincial, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 8 de marzo de 1978, en la garantía definitiva de 49.580 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 7 de junio de 1978. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1816

### Diputación Provincial de Palencia

#### Recaudación de Contribuciones de la de la zona 3.<sup>a</sup> de Palencia pueblos

##### Notificación de embargo

Don Alberto Díez-Andino de la Cruz, Recaudador de Tributos del Estado de la zona 3.<sup>a</sup> de Palencia -pueblos.

Hago saber: Que con fecha 18 de mayo de 1978, he practicado por esta Recaudación, la siguiente:

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES.** — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona

**DECLARO EMBARGADOS** los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores que a continuación se describen, por el concepto de Seguridad Social Agraria.

#### TERMINO MUNICIPAL DE BALTANAS

Francisca Antón Roldán H. — Una finca rústica al paraje "Barco Hondo", pol. 37, par. 345, de cabida 1 hectárea, 80 centiáreas, linda N. Lucio Díez Nieto; S. Alvaro Cabezudo Díez y Maura Fernández Diago; E. Angela Toquero Calleja y O. Fausto Antón Curiel.

La misma deudora. — Una tierra al paraje "Barco Hondo", pol. 37, par. 602, de cabida 1 hectárea, 12 áreas, linda N. Lucio Díez Nieto y Pablo Curiel Calleja; S. Fausto Antón Curiel y Faustino Duque Renedo; E. Petra Espina Ruyperéz y O. Fausto Antón Curiel.

Leoncio Bartolomé. — Una tierra al paraje "Cotorrillas", pol. 17, par. 416, de cabida 2 hectáreas, 82 áreas, 80 cen-

tiáreas, linda N. Lucio Fombellida Macho; S. era; E. Leoncio Bartolomé y Raimundo Villahoz y O. Raimundo Bartolomé.

Aurelia Calvo Pérez. — Una tierra al paraje "Carrelacasilla", pol. 48, par. 257, de cabida 80 áreas, linda N. Ayuntamiento y Fidela Roldán; S. Tomás Calleja González y Andrea Toquero Espina; E. Tomás Calleja González y Oeste Paula Atienza Toquero y Ayuntamiento.

Agustín Calleja Maté. — Una tierra al paraje "Corrales Tapia", pol. 47, parcela 33, de cabida 93 áreas, 20 centiáreas, linda N. Maura Fernández Diago; Sur Primitivo Calleja Cantera; E. Sinforoso Curiel Puertas y O. camino.

El mismo deudor. — Una tierra al paraje "Hoyuelas", pol. 49, par. 309, de cabida 58 áreas, 40 centiáreas, linda N. Eusebio Barcenilla y Cecilio Carranza; S. Aurelia Calvo Pérez; E. Aurelia Calvo y Casimiro Valbuena y O. Germán Roldán.

Arsenio Diago González. — Una tierra al paraje "Rabanillo", pol. 24, parcela 59, de cabida 1 hectárea, 17 áreas, 60 centiáreas, linda N. Donato González Curiel; S. Román Villafruela y Leoncio Nieto.; E. Donato González y Eugenio Aparicio y O. Antonio Calleja Manuel.

Juan López Toquero. — Una tierra al paraje "Parva Hoyo", pol. 5, par. 533, de cabida 90 áreas, 60 centiáreas, linda N. Ayuntamiento; S. Ayuntamiento; E. Ayuntamiento y O. Ayuntamiento y Rofael Macho.

El mismo deudor. — Una tierra al paraje "Mochuelas", pol. 46, par. 134, de cabida 43 áreas, 60 centiáreas, linda N. Félix Baranda Villafruela; S. Lucio Díez Nieto; E. camino y O. Isaias Díez Rodríguez.

Alejandro Martínez Ruiz. — Una tierra al paraje "Valdeburgo", pol. 37, parcela 349, de cabida 73 áreas, 20 centiáreas, linda N. Marcelo Toquero Espino; S. arroyo; E. Vicente González Palomo y Alejandro Camino P. y Oeste Pacomio García Alonso.

Miguel Maté Toquero. — Una tierra al paraje "Valdebrojuelo", pol. 17, parcela 85, de cabida 44 áreas, 40 centiáreas, linda N. Eusebio Fombellida Puertas; S. Domiciano Fombellida Toquero; E. Gerardo Baranda Fombellida y Cándido Cabezudo y O. Demetrio Fombellida y Antonio Velasco.

Emiliano Muñoz Antolín. — Una tierra al paraje "Valdehornillos", pol. 5, par. 185, de cabida 72 áreas, 60 centiáreas, linda N. Bernardo Cantera Alcalde; S. José Cabezudo Valle; E. Cipriano Toquero Puertas y O. Mariano Baroque Espina.

El mismo deudor. — Una tierra al paraje "Paramillos", pol. 53, par. 174, de cabida 61 áreas, 20 centiáreas, linda N. Francisca Puertas Cabezudo; S. Leopolda Baranda y Fernanda Baranda; E. Alejandro Diago y Fortunato Peral y O. Justino Andrés Rozas.

Elvira Niño Niño. — Una tierra al paraje "Vallejo los Frailes", pol. 17, parcela 403, de cabida 1 hectárea, 31 áreas, 60 centiáreas, linda N. Elvira Niño Niño; S. término Villaconancio; E. Isacio Niño Villahoz y O. Raimundo Villahoz Asensio.

Felipe Puertas Toquero. — Una tierra al paraje "Espozonadero", pol. 43, parcela 74, de cabida 76 áreas, 40 centiáreas, linda N. Paulino Infante y Lucio Baranda; S. Esperanza Nieto y Julián González; E. Arturo Roldán y Saturnino Cabezudo y O. Jacinta González y Salvador de Rozas.

Araceli Puertas Villafruela. — Una tierra al paraje "Parva Hoyo", pol. 5, par. 319, de cabida 74 áreas, 40 centiáreas, linda N. Araceli Puertas Villafruela; S. Ayuntamiento y Rutilio Iglesias; E. camino y O. Cándido Sanz Ruipérez.

Cecilio Renedo Quintero. — Una tierra al paraje "Romazal", pol. 20, par. 18, de cabida 64 áreas, linda N. Esperanza Nieto y Cecilio Renedo; S. Cecilio Puertas; E. Cecilio Puertas y O. camino.

Germán Renedo Quintero. — Una tierra al paraje "Laguna", pol. 17, par. 484, de cabida 3 hectáreas, 46 áreas, 40 centiáreas, linda N. Demetrio Fombellida y Agustín Calvo; S. Antonia Peral Espina y Cecilio Renedo; E. Elvira Niño y Juan Baranda y O. Germán Renedo.

Jesús Represa Niño. — Una tierra al paraje "Isla", pol. 37, par. 749, de cabida 1 hectárea, 42 áreas, 80 centiáreas, linda N. Francisco Espina Villafruela; Sur Eusebia Espina Rozas; E. arroyo y Oeste Anastasio Espina Aparicio y Pablo Maté.

Sindicato de Villaviudas. — Una tierra al paraje "Renedo", pol. 31, par. 285, de cabida 70 áreas, linda N. Cipriano Toquero Puertas; S. Cándido Diago González; E. Estado y O. arroyo.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Mutualidad Nacional Agraria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación;

expídase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente al señor Tesorero de Hacienda, para su autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Se advierte a los deudores que contra la preinserta diligencia y posterior requerimiento, podrán recurrir en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda y posteriormente en el de quince días también hábiles siguientes al en que se notifique la resolución que, en su caso, dicte el señor Tesorero, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Y como quiera que de las actuaciones de este expediente resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en el mismo y han sido declarados en rebeldía, se les notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles por medio del presente edicto y se les requiere para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del citado Reglamento, presenten y entreguen en la oficina recaudatoria los títulos de propiedad de los bienes embargados, dentro del plazo de quince días, siguientes a la publicación del mismo, significándoles que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Palencia 20 de mayo de 1978.—El Recaudador, Alberto Díez-Ándino de la Cruz.

1716

## Comisaría de Aguas del Duero

### Información pública

El Ayuntamiento de Villalba de Guardo (Palencia), solicita de la Comisaría de Aguas del Duero, autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la citada localidad al cauce del río Carrión, en término municipal de Villalba de Guardo (Palencia).

### NOTA - ANUNCIO

Las obras de depuración que se proyecta construir son las siguientes:

Fosa séptica de planta rectangular de 12,00 metros por 4,00 metros de lado y 2,00 metros de profundidad, medidas útiles, dividida en dos cámaras iguales por medio de un tabique central perforado.

Adosada a la fosa se proyecta una cámara de descarga automática de 2,00 metros por 2,60 metros de lado y una altura de 1,30 metros.

Las aguas procedentes de la cámara de descarga se conducen a un filtro de gravas de 8,70 metros por 8,70 metros de lado y una altura de 1,80 metros, medidas útiles.

Como obras accesorias se proyecta una arqueta aliviadero de 1,35 metros por 0,70 metros de lado y 1,50 metros de profundidad y un cerramiento para el filtro.

Las aguas tratadas se verterán al cauce del río Carrión en término municipal de Villalba de Guardo (Palencia).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación a fin de que en el plazo de TREINTA (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid 9 de febrero de 1978. — El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

1619

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio ejecutivo número 118-78 a instancia de don Máximo Ruiz Polanco, contra don Servando Polanco Calvo, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho. El Ilustrísimo señor don Juan Bautista Pardo

García, Magistrado, Juez de primera instancia número 1 de esta Ciudad y su Partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante don Máximo Ruiz Polanco, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Palencia, representado por el Procurador don Víctor González Ugidos y dirigido por el letrado don Julio de Prado Alvarez y de la otra como demandado don Servando Polanco Calvo, mayor de edad, vecino de Pedraza de Campos, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Servando Polanco Calvo, mayor de edad, casado, agricultor y ganadero, vecino de Pedraza de Campos y con ello completo pago al actor de la cantidad de noventa y tres mil pesetas de principal, cuatrocientas setenta y cuatro de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Juan Bautista Pardo García. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe. — Firmado: T. de Vega. — Rubricado.

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 769, 269 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Servando Polanco Calvo.

Dado en Palencia a uno de junio de mil novecientos setenta y ocho. — Juan Bautista Pardo García. — El Secretario judicial, Teodoro de Vega.

1782

PALENCIA. — NUM. 1

Don Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio de desahucio de fincas rústicas número 121 - 78, a instancia de don Teodoro y doña Josefa Caderot Vallejo, contra

don Eusebio Olivares Cacharro, en cuyos autos aparece la siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El ilustrísimo señor don Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los autos de juicio de desahucio de fincas rústicas número 121/78, seguidos en este Juzgado a instancia de don Teodoro y doña Josefa Caderot Vallejo, mayores de edad, casado y soltera, respectivamente, y ambos vecinos de Madrid, representados por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, bajo la dirección del Letrado don Daniel Ibáñez Espeso, contra don Eusebio Olivares Cacharro, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Monzón de Campos, en rebeldía procesal.

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por don Teodoro y doña Josefa Caderot Vallejo, representados por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, contra don Eusebio Olivares Cacharro, en rebeldía procesal, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de las fincas rústicas descritas en el primer resultando de esta resolución, condenando al demandado a que las desaloje y deje a la libre disposición de los actores, sin apercibirles de lanzamiento por ahora, y todo ello sin hacer declaración especial en cuanto a las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Juan Bautista Pardo.—Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, Palencia a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho. Doy fe.—Firmado: Teodoro de Vega. — Rubricado.

Por medio del presente, en aplicación de lo dispuesto en los arts. 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se notifica la sentencia aludida al demandado rebelde, don Eusebio Olivares Cacharro.

Dado en Palencia a seis de junio de mil novecientos setenta y ocho. — Juan Bautista Pardo. — El Secretario judicial, T. de Vega.

1797

ZARAGOZA. — NUM. 3

EDICTO

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número tres de Zaragoza.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 324 de 1978, se tramitan

autos de juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de Industrias del Ebro, S. L., representada por el Procurador Sr. Aznar Peribañez, contra COMEGA, S. A., que tuvo su domicilio en Palencia, hoy en paradero desconocido, por la presente, se emplaza a dicha demandada, señalándole el término de nueve días, para comparecer en el juicio, apercibida que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—E/. Joaquín Cereceda Marquínez. — El Secretario (ilegible).

1812

### Juzgados de Distrito

#### PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 223/77, seguido en este Juzgado a instancia de Manuel Megido Dueñas, representado por el Procurador don José-Carlos Hidalgo Martín, contra don José Sánchez Gómez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA. — Palencia a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y ocho. — El Sr. D. Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia, ha visto y oído el presente juicio de cognición número 223/77, seguido a instancia de don Manuel Megido Dueñas, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Palencia, y en su representación por el Procurador de los Tribunales don José-Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, frente a don José Sánchez Gómez, mayor de edad, y vecino de Herrera de Pisuerga, Bar La Perla, sobre reclamación de cantidad, y

FALLO. — Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por don Manuel Megido Dueñas, y en su nombre por el Procurador don José-Carlos Hidalgo Martín, frente a don José Sánchez Gómez, debo condenar y condeno a éste a que pague al actor la suma de 26.325 pesetas de principal, el cuatro por ciento de esa suma desde la interposición de la demanda hasta su total pago, y las costas de este juicio. — Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma dispuesta en la Ley de Enjuiciamiento Civil si el actor no solicita su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricado.

Y para que conste y su publicación

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Palencia a tres de junio de mil novecientos setenta y ocho. — Luis Almodóvar Penalva.

1798

#### PALENCIA

##### EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia y su comarca.

Hago saber: Que en el juicio de desahucio de que se hará mención, se ha dictado sentencia con el siguiente encabezamiento y fallo:

SENTENCIA. — Palencia a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho. El Sr. D. Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de esta ciudad, ha visto y oído el presente juicio de desahucio por precario núm. 84-78, seguido a instancia de don Vidal Sánchez Fraile, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Piña de Campos, representado por el Procurador de los Tribunales don José Carlos Hidalgo Martín, frente a doña Araceli Maroto Martínez, mayor de edad, con domicilio en Piña de Campos.

FALLO. — Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el demandado don Vidal Sánchez Fraile y en su nombre por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, frente a doña Araceli Maroto Martínez, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la casa de la calle General Mola, de la localidad de Piña de Campos, condenando a la demandada a que desaloje y deje a la libre disposición del actor, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hace dentro del término legal, condenando a la misma demandada al pago de las costas de este juicio.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma, libro el presente en Palencia a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva. — El Secretario (ilegible).

1776

### Administración Municipal

#### ASTUDILLO

##### EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales con motivo de las excavaciones efectuadas en el pago de "Juan Seca", de este término municipal, para ampliación del abastecimiento de agua potable a esta villa, queda expuesto al

público el acuerdo y expediente formado para dicha imposición, por término de quince días hábiles a fin de que pueda ser examinado y presentar ante este Ayuntamiento, las reclamaciones oportunas, de conformidad de cuanto determina el artículo 32 del Reglamento de Haciendas Locales.

Astudillo 5 de junio de 1978.—El Alcalde, Emilio Sendino.

1815

#### ASTUDILLO

##### EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1978, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

##### *Exacciones de nueva creación*

Ninguna.

##### *Exacciones que se modifican*

Servicio de alcantarillado.

Recogida de basuras en domicilios.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Astudillo 5 de junio de 1978.—El Alcalde, Emilio Sendino.

1815

#### BRAÑOSERA

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1977, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Brañosera 7 de junio de 1978.—El Alcalde, Eutiquio Adán S.

1800

## LOMA DE UCIEZA

## EDICTO

Confeccionado el Plano de delimitación del Suelo Urbano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Suelo, se expone al público por espacio de treinta días, a partir del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se crean perjudicados formulen las reclamaciones oportunas.

Loma de Ucieza 8 de junio de 1978.—  
El Alcalde, Pedro Díez.

1821

## VENTA DE BAÑOS

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1978, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

*Padrones que se anuncian*

Desagüe de canalones.

Entrada de vehículos en edificios particulares.

Ocupación de la vía pública con obras, veladores, etc.

Portadas, escaparates, vitrinas, etc.

Tránsito de animales por la vía pública.

Inspección de calderas, motores, etc.

Servicio de alcantarillado.

Solares sin edificar.

Sobre publicidad.

Sobre solares sin vallar.

Tenencia de perros.

Parada de taxis.

Rodaje y arrastre por la vía pública.

Venta de Baños 6 de junio de 1978. —

El Alcalde, Amador Rodríguez Suazo.

1808

## VILLANUÑO DE VALDAVIA

## EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia,

se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villanuño de Valdavia 8 de junio de 1978. — El Alcalde, Faustino Macho.

1814

## Documentos expuestos

## PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1978

## EDICTO

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1978, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

## AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Astudillo	1815
Baltanás	1805
Carrión de los Condes	1806
Cobos de Cerrato	1801
Espinosa de Cerrato	1803
Reinoso de Cerrato	1807
Villalcón	1804

## PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1978

## EDICTO

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los Presupuestos ordinarios

para el próximo ejercicio de 1978, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

## JUNTAS VECINALES QUE SE CITAN

Villaneceriel

1802

## Anuncios particulares

## Cooperativa Provincial Agropesquera de Palencia

El Consejo Rector de esta Entidad, en cumplimiento de lo que disponen sus Estatutos Sociales, convoca a los Socios a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el Teatro Principal de esta Capital, el próximo día 28 de junio de 1978, a las diez horas en primera convocatoria y a las once en segunda, para tratar del siguiente

## ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Informe del Consejo Rector.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, del Balance de situación, Memoria y Cuenta de resultados correspondiente al ejercicio 1977.
- 4.º Propuesta del Consejo Rector a la Asamblea.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos oportunos de todos los señores asociados.

Palencia a nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho. — EL CONSEJO RECTOR.

1832